UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 26 de junio de 2023.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 07/2023.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 06/2023 PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS" CON ID N° 431.166.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 431.166 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Contratación Directa Nº 06/2023 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Maquinarias Agrícolas", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando Nº 85/2023, presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Contratación Directa Nº 06/2023 para el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de Maquinarias Agrícolas", ID Nº 431.166, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Licitación en donde se adjunta el Dictamen Nº 07/2023 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 22 de junio de 2023, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado el expediente de pedido, y el ID Nº 431.166 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.023 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: QUINTANA RUIZ DIAZ SA, ARNALDO M. SANGUINA, JORGE J. AYALA CARDOZO, EUSEBIO FLORENTÍN F. y LUÍS CABALLERO R., dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: 1) SEÑOR LUIS A. VIVEROS B. con Cédula de Identidad Nº 2.455.792 (LV SERVICE); por la suma total de Gs. 30.221.000 (guaraníes treinta millones doscientos veintiún mil); 2) SEÑOR MARCELO J. ERNESTO QUINTANA RUÍZ DÍAZ, con Cédula de Identidad Nº 3.833.559 (BRIO Tecnología), por la suma total de Gs. 29.196.500 (guaraníes veintinueve millones ciento noventa y seis mil quinientos); 3) QUINTANA RUÍZ DÌAZ SA; por la suma total de Gs. 27.398.800 (Guaraníes veintisiete millones trescientos noventa y ocho mil ochocientos); de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y en el Cuadro Comparativo de Ofertas, se observa error de suma en la Oferta de la empresa QUINTANA RUÍZ DÍAZ SA; no se procede a enviar nota para la aceptación, considerando que será analizada inhabilidad prevista en la Ley Nº 6716/21 inc "g" y sus concordantes, por darse las circunstancias de hecho.--------

Que, al proceder al análisis de las ofertas se constata que los oferentes (QUINTANA RUÍZ DÍAZ SA y MARCELO J. ERNESTO QUINTANA RUÍZ DÍAZ, con Cédula de Identidad Nº 3.833.559 (BRIO Tecnología); según las documentaciones arrimada en el presente llamado (Declaración Jurada de Miembros, Acta de Asamblea, Copias de Actas de Constitución impresa del SIPE), que el Señor MARCELO J. ERNESTO QUINTANA RUÍZ DÍAZ es "ACCIONISTA" DE LA EMPRESA QUINTANA RUÍZ DÍAZ SA; y a su vez se presenta en forma particular como persona física, en calidad de "PROPIETARIO"; *presentándose ambas EMPRESAS*; *infringiendo* las disposiciones normativas previstas en el Artículo 40 -PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR - inc "g" de la Ley 2051/03 y cuyo texto se transcribe "*...los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación,* presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común"; la Ley Nº 6716/21 inc "g" – QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 40 DE LA Ley N.º 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"...- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR- que copiado dice: "*...los participantes que presenten más de una oferta sobre una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación, presentada a nombre propio o de tercero y que se encuentren vinculados entre sí por algún socio o asociado común"*; de las carpetas presentadas, se colige claramente que se encuentran vinculados ambos oferentes; se adjuntan las documentaciones citadas en la Carpeta principal; en este sentido ambas empresas se encuentran comprendidos en las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar con Organismos del Estado; NO CUMPLEN CON LAS EXIGENCIAS DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - FORMULARIO DE OFERTA, NO CUMPLEN CON LA DECLARACIÓN JURADA ARTÍCULO 40 DE LA LEY 2051/03..... y con los Artículos 49 Documentos comprendidos en la oferta inc. "c" *"...Formulario de oferta debidamente completado y firmado"*; inc "d" *"...y otros documentos en el Pliego de Bases y condiciones ..."*, 61 inc "a" "...El formulario de oferta..."; 60 párrafo 2°"*...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...*; 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal *"Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante..."* razón por la cual DEBERÁN SER DESCALIFICADAS las ofertas de los oferentes: QUINTANA RUÍZ DÍAZ SA; y MARCELO J. ERNESTO QUINTANA RUÍZ DÍAZ, con Cédula de Identidad Nº 3.833.559 (BRIO Tecnología), por expresa disposición legal citada y demás concordantes.----------

Universidad Nacional de Itapúa SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTOR Encarnación - Paraguay

Que, Por disposición del numeral "1" del Art. 63 del Decreto Nº 2992/19..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Al ser DESCALIFICADAS LAS EMPRESAS CITADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE; se verifica que la única oferta que cumple con el término legal exigido y el Pliego de Bases y Condiciones, es el SEÑOR LUÍS A. VIVEROS B. con Cédula de Identidad Nº 2.455.792 (LV SERVICE).----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 del Decreto Nº 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto Nº 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma la única oferta subsistente en el "presente llamado", de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo la oferta del: SEÑOR LUIS A. VIVEROS B. con Cédula de Identidad Nº 2.455.792 (LV SERVICE).----------

Que, *el* Artículo 63 numeral "4" del Decreto Nº 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".---------

Que, a excepción de las empresas descalificadas (QUINTANA RUÍZ DÍAZ SA; y MARCELO J. ERNESTO QUINTANA RUÍZ DÍAZ, con Cédula de Identidad Nº 3.833.559 (BRIO Tecnología); y habiéndose analizado minuciosamente toda las documentaciones del oferente seleccionado, en los aspectos legales de carácter sustancial exigido en el PBC, cumple a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 60, 61 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Copia de RUC, Declaración de IVA y demás requisitos del PBC); se adjunta el cuadro comparativo de documentos, como Anexo I; en cuanto a la Experiencia: Demostrar la experiencia en la prestación de servicios de mantenimiento y reparaciones con facturaciones de venta y/o recepciones finales por un monto equivalente al 30%, como mínimo del monto total ofertado en la presente licitación, de los años 2019,2020, 2021 y 2022; cumple con el PBC, se adjunta como Anexo II; y en relación a su estado financieros de los años (2021 y 2022), se ajusta al porcentaje exigido en el Pliego de Bases y Condiciones, según los exámenes realizados para el efecto, que se adjunta como Anexo III, al presente dictamen; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, los mismos se han obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión de los mismos en las prohibiciones de la Ley, por no registrarse ningún dato enmarcado en las prohibiciones de la Ley referente a los oferentes; se adjunta como Anexo IV; respecto a la aplicación de la Resolución N° 1890/20 de la DNCP; en relación al precio de referencia del PBC; se le envío Nota de conformidad a las disposiciones legales, a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo por éste Comité, se ha considerado razonable, se ajusta al porcentaje legal exigido; se acompaña el cuadro de cálculo sobre precio de referencia del PBC, en la carpeta principal; de esta manera la empresa oferente seleccionada cumple con todas las exigencias legales del PBC y las disposiciones legales, para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa seleccionada, en los términos de las exigencias del Pliego de Bases y Condiciones, por cumplir con todas las exigencias establecidas.-

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por el TOTAL, evaluado como la más baja, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.----------

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **1) LA DESCALIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS:** QUINTANA RUÍZ DÍAZ SA; y MARCELO J. ERNESTO QUINTANA RUÍZ DÍAZ, con Cédula de Identidad Nº 3.833.559 (BRIO Tecnología), se encuentran comprendidos en las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar con Organismos del Estado, por no observar el Artículo 40 inc "g" de la Ley 2051; la Ley N.º 6716/21 inc "g" – QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 40 DE LA Ley N.º 2051/03; no cumple con el PBC y los Arts. 49 inc. "c y d", 61 inc "a"; 60 párrafo 2°" y 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* **2) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN** CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 6/2.023 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS con ID Nº 431.166", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, al SEÑOR LUÍS A. VIVEROS B. con Cédula de Identidad Nº 2.455.792 (LV SERVICE), por la suma total de Gs. 24.000.000 (guaraníes veinticuatro millones), como monto mínimo, y hasta la suma total de Gs. 48.000.000 (Guaraníes cuarenta y ocho millones), como monto máximo; con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

Universidad Nacional de Itapúa SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTOR Encarnación - Paraguay

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES:----------

R E S U E L V E:

1) **DESCALIFICAR** a las empresas QUINTANA RUÍZ DÍAZ SA; y MARCELO J. ERNESTO QUINTANA RUÍZ DÍAZ, con Cédula de Identidad Nº 3.833.559 (BRIO Tecnología), se encuentran comprendidos en las prohibiciones y limitaciones para presentar propuestas o para contratar con Organismos del Estado, por no observar el Artículo 40 inc "g" de la Ley 2051; la Ley N.º 6716/21 inc "g" – QUE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 40 DE LA Ley N.º 2051/03; no cumple con el PBC y los Artículos 49 inc. "c y d", 61 inc "a"; 60 párrafo 2°" y 65 del Nuevo Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03; de conformidad al Artículo 60 último párrafo del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR** la Licitación por Contratación Directa Nº 06/2023 PARA "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIAS AGRÍCOLAS con ID Nº 431.166", solicitado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Itapúa, al SEÑOR LUÍS A. VIVEROS B. con Cédula de Identidad Nº 2.455.792 (LV SERVICE), por la suma total de Gs. 24.000.000 (guaraníes veinticuatro millones), como monto mínimo, y hasta la suma total de Gs. 48.000.000 (Guaraníes cuarenta y ocho millones), como monto máximo; con el I.V.A incluido; acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO Encarnación - Paraguay

Prof. Dr. Hermenegildo Cohene Velázquez
Rector